

No. Radicado: 08SE2024724100100003402
Fecha: 2024-05-15 02:04:43 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LECTIO EDITORES SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100003402

Neiva, 14 de mayo de 2024

Señores
LECTIO EDITORES SAS
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
Dirección: Carrera 15 A Bis Este No. 48 – 55 IN 2
Bogotá - Cundinamarca



ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: ADRIANA VANESSA MONTEDEOCA LARA – MARTURI NATALIA MONTEALEGRE
QUERELLADO: LECTIO EDITORES SAS
Radicación: 11EE2023724100100003203 del 17 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor : LECTIO EDITORES SAS, el contenido **del Auto de Averiguación Preliminar No.1104 del 22 de agosto de 2023**, dentro de la querrela instaurada por ADRIANA VANESSA MONTEDEOCA LARA – MARYURI NATALIA MONTEALEGRE, en contra de la persona jurídica LECTIO EDITORES SAS, radicada bajo el número de la referencia.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de auto de trámite.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (02) folios.

Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa – DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No.1104

“Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas”

NEIVA, 22/08/2023

Radicación: 11EE2023724100100003203 del 17 de julio de 2023.

ID. SISINFO: 15135660

Querellante: LAURA DANIELA BARRERA GARZON Y OTRAS

Querellado: LECTIO EDITORES S.A.S

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO,

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que mediante Auto de Reparto de fecha 16 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso radicado con el No. 11EE2023724100100003203 del 17 de julio de 2023 a el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **SILVESTRE SUAZA ORTIZ**.

Que visto el contenido de la queja presentada por la señora **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455, y radicada bajo el No. 11EE2023724100100003203 del 17 de julio de 2023, se tiene que, también, son solicitantes, con el mismo radicado, por idénticos hechos, contenido y contra la misma empresa, **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, las señoras: **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035, por lo que, a las anteriores, también, se les tiene como querellantes.

Que, en razón a lo anterior, el despacho, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y, en consecuencia, dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, Matricula mercantil No. 02742563, con domicilio principal en la Cr 15 A Bis Este No.48 55 Sur In 2 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico, director.lectioonlinecol@gmail.com por la presunta violación a normas laborales individuales - No pago de Salarios, No pago de Prestaciones Sociales / Liquidación Laboral y no pago de comisiones pactadas entre las partes. Al respecto manifiestan las querellantes lo siguiente:

*"Yo **LAURA DANIELA BARRERA GARZON** identificada con la cedula de ciudadanía como aparece debajo de mi firma, **Andreina Vanessa Montedeoca Lara** identificada con la cedula de ciudadanía como aparece debajo de mi firma, **Maryuri Natalia Montealegre Perdomo** identificada con la cedula de ciudadanía como aparece debajo de mi firma.*

*Nosotras solicitamos de manera cordial y respetuosa se lleve a cabo una investigación a la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S, NIT 901016811-5 con dirección calle 6c # 26-06, numero de contacto 3177940585, correo electrónico director.lectioonlinecol@gmail.com** y a su REPRESENTANTE LEGAL **SEBASTIAN SANTOFIMIO** quien responde al número celular **315552323**.*

La presente solicitud es expuesta debió a faltas y mentiras al momento de aplicar una de sus vacantes de trabajo y estar laborando durante su "periodo de prueba", el tiempo que estuvimos laborando en la empresa fue del 19 de abril hasta el día 20 de mayo del presente año. [...]

- 1. La empresa Lectio Editores después del periodo de prueba no genera contratos legales bajo las características de la vacante aun después de cumplir el período de prueba.*
- 2. La empresa lectio editores, luego de dicho periodo no realiza ningún pago bajo la normativa laboral, durante todo este tiempo debimos responder por los gastos de movilidad, alimentación entre otros, sin embargo, al final de dicho periodo no hubo remuneración que supliera dichos gastos*
- 3. La empresa no paga el dinero pactado por comisiones de ventas, ni tampoco el salario como lo estipula la ley normativa. dicho dinero no fue entregado a nosotras y [...], el señor **GERENTE CARLOS MAZZEI** quien responde al celular **3155028074** y además es gerente del equipo de ventas de la empresa, se **negaba** a pagar sacando excusas de que "**la empresa no ha pagado**", [...]."*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por las señoras **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455, dirección de notificación en la Carrera 1bis No. 7b-16, del municipio de Rivera (Huila), correo electrónico lb9979274@gail.com, celular: 3135653391, radicada bajo el No. 11EE2023724100100003203 del 17 de julio de 2023, y también, con el mismo radicado, la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, dirección de notificación en la calle 35 No. 102-47 apto 201, municipio de Neiva (Huila), correo electrónico mntesv@gmail.com celular: 3114249633, y la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035, dirección de notificación en la calle 4No.30a-28, municipio de Neiva (Huila), correo electrónico nathica0506@gmail.com celular: 3103477322, ,en contra de la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, Matricula mercantil No. 02742563, con domicilio principal en la Cr 15 A Bis Este No.48 55 Sur In 2 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico, director.lectioonlinecol@gmail.com , representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN SANTOFIMIO URRIBO**, CC No. 1039457198, por la presunta violación a normas laborales individuales - No pago de Salarios, No pago de Prestaciones Sociales / Liquidación Laboral y no pago de comisiones pactadas entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, Matricula mercantil No. 02742563, con domicilio principal en la Cr 15 A Bis Este No.48 55 Sur In 2 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico, director.lectioonlinecol@gmail.com, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN SANTOFIMIO URRIBO**, CC No. 1039457198, por la presunta violación a normas laborales individuales - No pago de Salarios, No pago de Prestaciones Sociales / Liquidación Laboral y no pago de comisiones pactadas entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al Empleador: Requerir a la a la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **SILVESTRE SUAZA ORTIZ**, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila, correo electrónico, dthuila@mintrabajo.gov.co :

1. Copia de los contratos de trabajo suscritos con las señoras, **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455; de la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y de la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035; Copia de los pagos de la nómina de los meses de vigencia de la relación laboral con las señoras **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455; de la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y de la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035. En caso de que no se haya celebrado contrato escrito, **expedir certificaciones de los contratos conforme se indica en el artículo 42 del Código Sustantivo del Trabajo**

2. Copia de la nómina contable del total de trabajadores que laboraron en la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023.
 3. Copia de los desprendibles de la nómina contable y /o desprendibles de nómina con su correspondiente **comprobante de pago o consignación en donde se evidencie la efectiva cancelación los mismos** correspondientes al total de trabajadores que laboraron en la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023.
 4. Copia de las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales (PILA), de la totalidad de trabajadores que laboraron en la empresa **LECTIO EDITORES S.A.S**, identificada con Nit. 901016811-5, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023.
 5. Copia de la liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo, de las señoras **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455; de la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y de la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035.
 6. Copia de las consignaciones o comprobantes de pago de la liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo de las querellantes, **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455; de la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y de la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035.
- II. Citar a las señoras **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455; de la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y de la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035, a diligencia de ampliación y ratificación de la querella. Diligencia que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 2023, a las 8:00am, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila.
- III. Citar a las partes a diligencia administrativa laboral extrajudicial de conciliación, con el fin de contribuir al diálogo social y a la solicitud indicada por las querellantes **LAURA DANIELA BARRERA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'081.160.455; de la señora **ANDREINA VANESSA MONTEODOCA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.048.682, y de la señora **MARYURI NATALIA MONTEALEGRE PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.126.447.035. Audiencia programada para el día 05 de octubre de 2023, a las 9:00am, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila.
- IV. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- V. Téngase como pruebas las aportadas en la querella radicada bajo el No. 11EE2023724100100003203 del 17 de julio de 2023.
- VI. Las demás pruebas que sean decretadas por este despacho y se estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVESTRE SUAZA ORTIZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Territorial Huila

Proyectó: S. Suaza.